	DIRECTRICES PARA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD, SEGÚN NCh-ISO17021	DA-D10
		Página 1 de 3

1 OBJETO Y ALCANCE

El presente documento establece disposiciones obligatorias y orientaciones respecto al requisito 6.2 de la norma NCh-ISO17021.Of2008, referido al establecimiento y funcionamiento del Comité para salvaguardar la imparcialidad, las cuales deben ser consideradas por los OCS como criterios a cumplir en caso de solicitar la acreditación ante el INN y que por lo tanto serán evaluados durante los procesos de acreditación (acreditación, mantención y renovación de la acreditación).

2 REFERENCIAS

NCh-ISO17021.Of2008 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoria y la certificación de sistemas de gestión

3 DEFINICIONES

3.1 **OCS:** Organismo certificación de sistemas

4. DISPOSICIONES

4.1 Composición del Comité para salvaguardar la imparcialidad


Con el fin de preservar la imparcialidad de sus actividades el OCS debe estructurar un Comité que cuente con una representación equilibrada de representantes, integrado al menos, con los siguientes intereses:

- 1) clientes del OCS;
- 2) clientes de las organizaciones cuyos sistemas de gestión están certificados;
- 3) organizaciones gubernamentales o representantes de esquemas específicos de certificación

El OCS, con participación de su personal interno y/o externo puede incorporarse como otro interés (véase numeral 6.2.2 a) de NCh-ISO17021)

Los representantes de los intereses indicados deben cubrir todos los sistemas de gestión que certifica el OCS.

Preparado por: División de Acreditación	Revisado por: Comité Técnico Organismos Certificación de Sistemas	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión Original: 2009.06.05	Versión: 1	Fecha: 2009.06.05

	DIRECTRICES PARA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD, SEGÚN NCh-ISO17021	DA-D10
		Página 2 de 3

Se considera que se ha conformado un Comité equilibrado entre las partes, cuando ninguno de los intereses representados predomina y todos los intereses tienen el mismo peso en la toma de decisiones del comité, garantizando la equidad en las discusiones (por ejemplo: manteniendo el mismo número de representantes entre los diferentes intereses),

En la identificación de los intereses el OCS debe analizar la organización a la que pertenece el representante y también, la función que éste desempeña en la organización.

Las posibles organizaciones o instituciones que se entiende que representan los intereses antes indicados, son los siguientes:


- 1) **Clientes del OCS:** Organizaciones certificadas por el OCS, asociaciones empresariales que tengan interés en que sus asociados sean/estén certificados. Cada sistema de gestión debe estar representado. Un único representante puede representar a varios sistemas de gestión.
- 2) **Clientes de las organizaciones cuyos sistemas de gestión están certificados:** Organizaciones usuarias de los servicios de las empresas certificadas; asociaciones empresariales o de otro tipo que tengan interés en que la certificación mantenga un alto nivel de exigencia: importadores, exportadores, empresas u organizaciones que requieran a sus proveedores el establecimiento de sistemas de gestión, asociaciones de consumidores.
- 3) **Autoridades gubernamentales/reglamentarias o representantes de esquemas específicos de certificación:** organizaciones gubernamentales que aceptan o reconocen, la certificación acreditada; organizaciones gubernamentales que promueven la implementación de sistemas de gestión o que subvencionan/cofinancian su implementación o certificación; propietarios de esquemas específicos de certificación.
- 4) **Organismo de certificación:** Personal que trabaja para el OCS, interno o externo.

El OCS debe documentar la composición del comité y mantener registros que demuestren que:

- a) Se ha identificado a las organizaciones o personas que representan cada uno de los intereses y se ha justificado las razones que le permiten ejercer dicha representación;
- b) Se ha invitado formalmente a dichas organizaciones o personas a incorporarse al comité, indicándoles claramente el interés que representaría, así como sus deberes, derechos y responsabilidades.
- c) Cuando una persona asiste en función de su pertenencia a determinada organización el OCS debe demostrar que esa persona actúa en nombre y representación de dicha organización.

4.2 Funcionamiento

El OCS debe establecer y documentar las normas de funcionamiento del comité que incluirán como mínimo:

	DIRECTRICES PARA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD, SEGÚN NCh-ISO17021	DA-D10
		Página 3 de 3

- a) Toma de decisiones que garanticen el equilibrio entre intereses (consenso, mayorías, otra);
- b) Criterios para el establecimiento del quórum, esto es: número requerido de asistentes a una sesión para que sea posible adoptar una decisión válida, de manera que se garantice el equilibrio entre intereses;
- c) Reglas para la delegación del voto;
- d) El proceso de sustitución de representantes y entrada de otros nuevos intereses de forma que se garantice el equilibrio entre intereses;
- e) Frecuencia de las reuniones;
- f) Registros y actas a mantener de las reuniones, las decisiones y seguimiento de éstas.

4.3. Deberes y responsabilidades

Para poder asumir sus responsabilidades cada uno de los miembros de comité debe conocerlas y estar informado de sus derechos y obligaciones. Para esto, el OCS se asegurará de que cada vez que se incorpora un nuevo miembro se le informa al menos de lo siguiente:

- a) La manera que el OCS entiende el principio de imparcialidad (ver numeral 4.2 de NCh-ISO 17021), incluyendo las medidas adoptadas por la dirección de acuerdo a 5.2.2 para gestionar los conflictos de interés;
- b) Las responsabilidades establecidas por la norma NCh-ISO17021 para el comité y su aplicación concreta al OCS;
- c) Los derechos de información así como sus obligaciones en materia de confidencialidad. El OCS debe definir, de acuerdo con el comité, la información que éste debe recibir para que pueda asumir adecuadamente las responsabilidades establecidas en el numeral 6.2.1 a), b) y c) de NCh-ISO17201;
- d) En relación con el numeral 6.2.1 d) de NCh-ISO17021 el OCS dispondrá de un procedimiento, aprobado por el comité, en el que se establezca la sistemática, metodología, responsabilidades, registros a mantener e informe final de la revisión establecida en esta cláusula. Dicho procedimiento debe garantizar que la revisión es aprobada por el comité y que éste tiene acceso a toda la información que ha servido de base para realizar la revisión (registros asociados a los procesos de auditoría, certificación y decisión) y, en su caso, a las personas que realizan actividades en el OCS con influencia en la preservación y gestión de la imparcialidad así como a cualquier información relativa a la imparcialidad proveniente del mercado (reclamos) o de las evaluaciones de INN (informes de auditoría).

Independientemente de lo anterior el OCS debe definir la información que debe ser entregada al comité para que pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.

En el caso de que el comité considere que la información que se le proporciona no le permite asumir sus responsabilidades podrá ponerlo en conocimiento de la División Acreditación del INN.